



2715630

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Asunto: Convenio del monte en mano común "MALCATAN".

La Jefatura Provincial del Servicio de la Producción Forestal de Lugo informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "MALCATAN" fue clasificado como vecinal en mano común, el 22 de Diciembre de 1.976, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Lamas y San Cristobal, término municipal de Quiroga.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 27 de Diciembre de 1.983, ha tomado el Acuerdo de aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, que afecte a 136 Hás. de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

- 35 Hás. del monte "FORCADIÑAS I", LU- 2083
- 83 Hás. del monte "FORCADIÑAS II", LU-3217 y
- 18 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.982, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Monte "FORCADIÑAS I", LU-2083

Gastos	8.779.558,- Pts.
Ingresos	267.748,- Pts.

Monte "FORCADIÑAS II", LU-3217

Gastos	1.648.880,- Pts.
Ingresos	-

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

del monte "FORCADIÑAS I", LU-2083

gastos por trabajos	965.751,- Pts.
gastos por administración	75.811,- Pts.
gastos de guardería	30.195,- Pts.
ingresos	29.452,- Pts.

del monte "FORCADIÑAS II", LU-3217

gastos por trabajos	1.071.772,- Pts.
gastos por administración	84.134,- Pts.
gastos por guardería	57.380,- Pts.
ingresos	-

6^a.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 2.255.541,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1^a.- Que se firme el Convenio del monte "MALCATAN".

2^a.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "MALCATAN".

Elenco: 2715630

Superficie: 136 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Lamas y San Cristobal.

Término municipal: Quiroga

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3^a.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.255.541,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que, parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4^a.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - - LU-2083, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "FORCADINAS I"

Elenco: LU-2083

Superficie: 281 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Hospital y Campos de Vila

Término municipal: Quiroga

5^a.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "FORCADINAS I", LU-2083, se resten las siguientes cantidades:

Gastos 965.751,- Pts.

Ingresos 29.452,- Pts.

6^a.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - - LU-3217, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "FORCADINAS II"

Elenco: LU-3217

Superficie: 45 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Fisteus y Campos de Vila

Término municipal: Quiroga.

7^a.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte "FORCADINAS II", LU-3217, se resten las siguientes cantidades:

Gastos 1.071.772,- Pts.

Ingresos -



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

... / ...

No obstante V.E. resolverá

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: José Luis Aboal García-Tuñón

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio.

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5630
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Lamas y San Cristóbal.-----

Ayuntamiento: Quiroga.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 11-3-1.953 y 8-11-1.961 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente, es independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamas y San Cristóbal.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MALCATAÑAN".-----

Situación administrativa y legal: Monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamas y San Cristóbal.-----

Límites: Norte.- Monte "FORCADINAS I", de las Comunidades de Campos de Vila y Barxa y monte en mano común de Barxa.-

Este.- Propiedades particulares y mas monte en mano común de Lamas y San Cristóbal.-

Sur.- Mas monte en mano común de Lamas y San Cristóbal y Rio Quiroga.-

Oeste.- Monte en mano común de Campos de Vila.-

Superficie: CIENTO TREINTA Y SEIS (136,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO ONCE (111,- Has.) Hectáreas arboladas, SIETE (7,- Has.) Hectáreas inforestales y DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas rasas.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:-----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO ONCE (111,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: VEINTICINCO (25,- Has.) Hectáreas.-----

Servidumbres:-----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamas y San Cristóbal.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los montes que se citan en la cláusula segunda (términos no existentes).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA Y CINCO (35,- Has.) Hectáreas del monte "FORCADINAS I", LU-2.083 y OCHENTA Y TRES (83,- Has.) Hectáreas del monte "FORCADINAS II", LU-3.217.-----

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata. La Zona rasa se plantará con P. radiata.-

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Campos Losada, Secretario de la
Junta de Comunidad de Lamas y San Cristóbal, en el término municipal de Quiroga.-

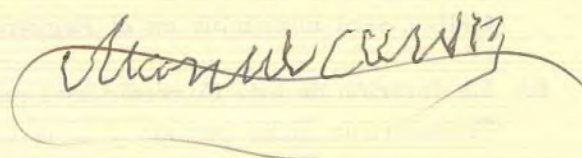
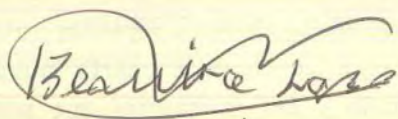
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General
celebrada el día veintisiete de Diciembre de 1.983 designándose
a D. Benito López Morán, Presidente de la Comunidad,
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Lamas
a veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Manuel Campos Losada.

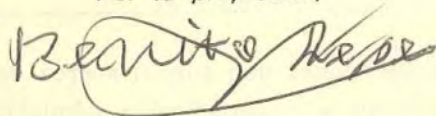
Fdo.: Benito López Morán.-

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

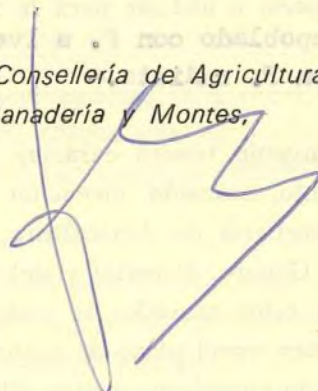


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 22 de Agosto de 1984.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,



D. Benito López Morán.
D. Manuel Campos Losada.
D. Antonio Vázquez.
D. Julio Arias Sánchez.
D. Luis Abelaira Sánchez.
D. Antonio Jurjo Cortiña.

En Lama, del término municipal de Quiroga, siendo las trece horas del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad en el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "M A L C A T Á N" .-

SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y SEIS (136,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: Norte, monte "FORCADIÑAS I", de las comunidades de Campos de Vila y Barxa y monte en mano común de Barxa; Este, propiedades particulares y mas monte en mano común de Lamas y San Cristóbal; Sur, mas monte en mano común de Lamas y San Cristóbal y Rio Quiroga y Oeste, monte en mano común de Campos de Vila.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes -- "FORCADIÑAS I" y "FORCADIÑAS II".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Antonio Jurjo
Benito Lopez
Antonio Vazquez
Julio Arias
Luis Abelaira
Manuel Campos



2715630

JD-1994

XUNTA DE GALICIAConsellería de Agricultura, Pesca
e AlimentaciónO Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural**ASUNTO: Ampliación del Convenio del monte "MALCATAN".**

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo -
informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 22 de Agosto de 1.984, fué suscrito por la Comuni-
dad de Lamas y San Cristobal y la Consellería de Agricultura, Pesca y Ali-
mentación, el Convenio del monte "MALCATAN", 2715630.

2º.- Que en Asamblea General celebrada el 18 de Enero del año
en curso, la citada Comunidad tomó el Acuerdo de:

- a) proponer a la Consellería la firma de un nuevo Convenio para el -
monte "MALCATAN", en el que se integrasen el ya suscrito y 9 Hás.
del monte consorciado "TORCA II", que son de su pertenencia y
- b) solicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, anulase y sus-
tituyese al Consorcio del monte "TORCA II".

3º.- Que el nuevo monte, queda constituido por:

136 Hás. del monte "MALCATAN", 2715630 y
9 Hás. del monte "TORCA II", LU-3216.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos -
por trabajos e ingresos del monte consorciado "TORCA II", LU-3216, que -
integralmente pasan al Convenio, son:

Gastos.	2.207.827,- Ptas.
Ingresos.	-

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que -
del monte "TORCA II", LU-3216, van a componer el Convenio, así como los -
gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

gastos por trabajos.	174.878,- Ptas.
gastos de administración.	13.730,- Ptas.
gastos por guardería.	5.880,- Ptas.
ingresos.	-

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio,
diferencia de gastos e ingresos, será de 194.488,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "MALCATAN".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho -
Convenio en el Alenco sean:

Nombre: "MALCATAN".
Alenco: 2715630.
Superficie: 145 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Lamas y San Cristobal.
Término municipal: Quiroga.

.../...

.../...

A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra - con un saldo de 194.488,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, íntegramente, pasan al Convenio.

4º.- Que, después de habersele segregado las partes que del mismo han pasado a los Convenios de los montes "DE CASA DO VELLO" y "DE BUSTELO DE PISTEUS", se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "TORCA II".
Finco: LU-3216.
Superficie: 9 Hás.
Pertenece: Comunidad de Lamas y San Cristobal.
Término municipal: Quiroga.

No obstante V.E.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 18 de Febrero de 1.985.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo. Manuel Martinez Garrido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - de la Ampliación del Convenio del monte "MALCAYAN".

Santiago de Compostela, 19 de Febrero de 1.985.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5630
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Lamas y San Cristóbal.-

Ayuntamiento: Quiroga.-

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 10 de Diciembre de 1.958 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación y tratamiento selvícola y aprochamiento del arbolado preexistente e inminente del Consorcio anterior, que continúa perteneciendo a la Comunidad propietaria (si hubiese existido).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamas y San Cristóbal.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "MALCATÁN".-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamas y San Cristóbal.-

Límites: PARCELA I

Norte.- Monte "FORCADINAS I" y monte en mano común de Barxa.-

Este.- Fincas particulares y mas monte en mano común de Lamas y San Cristóbal.-

Sur.- Fincas particulares y mas monte en mano común de Lamas y San Cristóbal.-

Oeste.- Monte en mano común de Campos de Vila.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur.- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "DE BUSTELO DE FISTEUS".-

Superficie: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: CIENTO DIECINUEVE (119,- Has.) Hectáreas arboladas, DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas rasas sin repoblar y OCHO (8,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO DIECINUEVE (119,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 26,- Hectáreas (18,- Has. rasas y 8,- Has. inforestales).

Servidumbres:

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Lamas y San Cristóbal.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su propiedad existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (véase si no existiese)~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Queda constituido el nuevo monte por 136,- Hectáreas del monte "MALCATAN" 2715630 y 9,- Hectáreas del monte "TORCA II", LU-3.216,-

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está ya repoblado con P. sylvestris, P. pinaster y P. radiata.- La zona rasa se plantará con P. radiata.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Manuel Campos Losada

Secretario de la

Junta de Comunidad de Lamas y San Cristóbal, en el término municipal de Quiroga.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciocho de Enero de 1.985 designándose a D. Benito López Morán, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Lamas a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Benito López Morán
(CE) ASESOR

Manuel Campos Losada

Fdo.: Manuel Campos Losada.

Fdo.: Benito López Morán.

D. _____ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

Manuel Campos Losada

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 19 de Febrero de 1985

Por la propiedad,

Benito López Morán

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



D. Benito López Morán.
D. Manuel Campos Losada.
D. Antonio Vázquez.
D. Julio Arias Sánchez.
D. Luis Abelaira Sánchez.
D. Antonio Jurjo Cortiña.

En Lama, del término municipal de Quiroga, -
siendo las quince horas del día dieciocho de Ene-
ro de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen
los vecinos que integran la Junta Rectora de la -
Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado
por la Asamblea de vecinos que integran la Comu-
nidad celebrada el día de la fecha, proponer a la
Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia la fir-
ma de un nuevo Convenio para el monte "MALCATAN" que englobe al citado monte --
"MALCATAN", ya con Convenio y a la parte del monte "TORCAII" de su pertenencia,
con lo cual las características del nuevo Convenio serían las siguientes:

DENOMINACION: "MALCATAN".-

SUPERFICIE: CIENTO CUARENTA Y CINCO (145,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Monte "FORCADIÑAS I" y monte en mano común de Barxa.
Este.- Fincas particulares y mas monte en mano común de Lamas y San Cris-
tóbal.-
Sur.- Fincas particulares y mas monte en mano común de Lamas y San Cris-
tóbal.-
Oeste.- Monte en mano común de Campos de Vila.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-
Este.- Propiedades particulares.-
Sur.- Propiedades particulares.-
Oeste.- Monte "DE BUSTELO DE FISTEUS".-

2ª.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que
que les afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte "TORCA II".-

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra la presente Acta, en el lu-
gar y fecha anteriormente citados.-

Antonio Jurjo Cortiña

Julio Arias

Luis

Manuel

Antonio Jurjo

Benito